



DECRETO ALCALDICIO No.05
(De 30 de enero de 2018)

Que dicta medidas relacionadas con las Fiestas del Carnaval 2018 en el Distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que la Autoridad de Turismo de Panamá ha determinado la ruta para realizar las actividades del Carnaval a celebrarse del sábado 10 al martes 13 de febrero de 2018, en el distrito capital;

Que es deber de la autoridad de Policía del distrito tomar las medidas conducentes a que en la celebración de las fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y la moralidad pública;

Que, además, es necesario dictar disposiciones relacionadas con el horario de operación de los locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Panamá, durante las festividades del Carnaval, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.281 de 15 de diciembre de 2017, que regula la administración, uso, mantenimiento y aprovechamiento de la Cinta Costera, se dispone que los permisos para las actividades económicas que se realicen dentro de dicho espacio público requieren del permiso emitido por la administración de la Cinta Costera;

Que según el artículo 11 del Acuerdo 141 de 23 de septiembre de 2014, corresponde a la Alcaldía del distrito de Panamá, la determinación de los horarios especiales en los días de fiestas populares o en días festivos para las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el alcalde es jefe de policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa;

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que según los artículos 862 y 863 del Código Administrativo el Alcalde es el Jefe de Policía de un distrito Municipal;

Que conforme a lo previsto en el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales 2018, en el distrito de Panamá, se realizarán los días sábado 10, domingo 11, lunes 12 y martes 13 de febrero del 2018, en la Cinta Costera y en la avenida Balboa, así como también en los distintos puntos dentro del distrito de Panamá previamente autorizados por la Alcaldía de Panamá y las Juntas Comunales.

Los culecos, las mojaderas y las actividades nocturnas que se realicen en la Cinta Costera, se regularán por los horarios y reglas emitidas por la Autoridad de Turismo de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta a la ciudadanía y visitantes extranjeros que dentro de estas fiestas del carnaval se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades económicas que se realicen dentro de la Cinta Costera, durante el carnaval, además de los requisitos previstos en la ley, deberán contar el permiso emitido por la Alcaldía de Panamá y pagar los tributos municipales correspondientes.

Las actividades de venta de comida, bebidas o mercancías seca que se realicen fuera de las rutas y áreas autorizadas para la celebración del carnaval, requieren permiso emitido por la Alcaldía de Panamá.

Las personas que sean sorprendidas en la venta de comidas, bebidas o mercancías secas sin los permisos correspondientes, durante los días de celebración del carnaval, serán sancionadas por el Juez de Paz en turno o por el Juez de Paz Nocturno.

ARTÍCULO CUARTO: Antes y durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
4. Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
5. Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas, o usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o en carros alegóricos.
6. Usar máscaras, antifases, pinturas o pelucas que cubran la totalidad del rostro y que dificulten la identificación de las personas, después de las seis de la tarde (6:00 p.m.).
7. La apertura de hidrantes para desperdiciar agua para la mojadera o los culecos.
8. El uso de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos sin el correspondiente permiso emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.
9. La venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.



10. Libar licor en la vía pública o en los espacios públicos, fuera de las áreas autorizadas para la celebración del carnaval.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas o envases de vidrio en los lugares autorizados dentro del distrito de Panamá para las actividades bailables, las mojaderas o los culecos.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Tampoco se permitirán los actos de exhibición del cuerpo humano desnudo en las actividades o espectáculos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante los días sábado 10, domingo 11, lunes 12 y martes 13 de febrero del 2018, solamente, queda exceptuados del cumplimiento del horario de operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas fijado dentro del distrito de Panamá por el Decreto Alcaldicio No.1896 de 11 de noviembre de 2011 y el Decreto Alcaldicio No.1899 de 11 de noviembre de 2011, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011, los cuales podrán operar hasta las cinco de la mañana (5:00 am).

ARTÍCULO OCTAVO: Se establece el siguiente horario especial, con motivo de la celebración del carnaval 2018, para las actividades que generen ruidos de manera temporal, emitidos por equipos de sonido y audio, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Municipal 141 de 23 de septiembre de 2014:

1. Actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico, que generan ruido de manera temporal, desde el sábado 10 al martes 13, entre 9:00 a.m., a las 5:00 a.m. del día siguiente.
2. Celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que generen ruido de manera temporal, desde el sábado 10 al martes 13, entre las 9:00 a.m. a las 12:00 a.m.

ARTÍCULO NOVENO: Todo caso de falta o infracción a las normas municipales, cometidas dentro de las áreas autorizadas para la celebración del carnaval, será de conocimiento del Juez de Paz de turno o del Juez de Paz Nocturno, según corresponda.

Las personas que incurran en las faltas o infracciones serán conducidas por las unidades de la Policía Nacional al Juez de Paz.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, del Servido Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Panamá e Inspectores Municipales para velar por la estricta observancia del presente Decreto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se faculta a los Jueces de Paz y a los Jueces de Paz Nocturnos, según lo establece la Ley 16 de 17 de junio de 2016, el conocimiento de la infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente Decreto Alcaldicio.

Las infracciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a mil quinientos balboas (B/.1,500.00) o trabajo comunitario equivalente.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

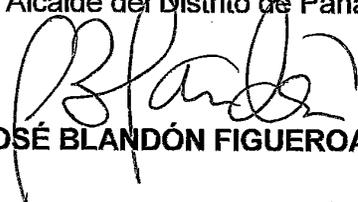
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973. Decreto

Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011. Acuerdo Municipal No.141 de 23 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).


El Secretario General,
GUILLERMO J. BERMUDEZ R.

El Alcalde del Distrito de Panamá,

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 07 de enero de 2018